

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 0987-2018 ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JUAN PABLO RIVAS GAMBOA Y LUIS FERNANDO HERRAN SAENZ, servidores públicos Regional Tolima del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ AUTO No. 1355 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA LA ADECUACION NORMATIVA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Que, el día 12 de agosto de 2022, se remitió comunicación a la dirección de correo electrónica registrada en base de datos del ICBF; a su vez el 23 de agosto de 2022 se envió comunicación por correo certificado por medio del cual fue citado los investigados **JUAN PABLO RIVAS GAMBOA Y LUIS FERNANDO HERRAN SAENZ**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a los señores **JUAN PABLO RIVAS GAMBOA Y LUIS FERNANDO HERRAN SAENZ**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 1355 DE 28 DE JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA LA ADECUACION NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0987-2018** el cual, en la parte resolutivas indican lo siguiente:

AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF

RADICADO	0987-2018
IMPLICADOS	Juan Pablo Rivas Gamboa C.C. 93237376 Luis Fernando Herrán Saenz C.C. 80848486
CARGO DESEMPEÑADO	Defensores De Familia Centro zonal Galán Regional ICBF Tolima.
INFORMANTE	Juzgado tercero de familia de Ibaqué - Tolima.
FECHA DEL INFORME	10 de noviembre de 2017
FECHA DE LOS HECHOS	11 de febrero de 2017
ASUNTO	Auto que dispone adecuación normativa de la etapa de cargos, por entrada en vigencia de los artículos 225 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021.

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

1355
DESPACHO

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los Conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

En suma, como ni la regla de aplicación general e inmediata de las normas procedimentales, con su respectiva excepción frente a los trámites en curso, ni el principio de favorabilidad resultan aplicables respecto a la disminución del término legal establecido para adelantar la etapa de investigación que se presenta ante el tránsito del CDU al CDG, se les aplicará el término contemplado en el artículo 213 ibidem.

Por ende, si al 29/03/2022 se encuentra vencido el término de los seis meses, contados a partir de la apertura y se han practicado pruebas decretadas con miras a verificar los fines de la investigación, se deberá emitir la decisión en la que se declare comada la investigación y se ordene correr traslado para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En caso contrario, si faltan por receudar las pruebas ordenadas, le corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar los supuestos para prorrogar la investigación; si ello no resulta factible, y no ha surgido prueba que permita formular cargos, deberá terminarse el proceso y archiversse definitivamente las diligencias

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación procesal, mediante auto No. 002506 de fecha 28 de junio de 2019, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra de Juan Pablo Rivas Gamboa C.C. 93237376 y Luis Fernando Herrán Saenz C.C. 80849486, se hace necesario ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, se dispondrá a informar al disciplinado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, comunicar el inicio de la investigación a la Viceprocuradora General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la rotura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y*

garantías fundamentales.

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Tolima, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAROLINA MEJÍA ACOSTA

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF

Proyectó: Mateo Alejandro Rodríguez
Revisó: Dra. Mariana Pilar Galva García, Asesora del Despacho
Revisó: Dra. Anyi Orjeda Garzón, Asesora del Despacho

**CUALQUIER SOLICITUD PODRA COMUNICARCE CON EL ABOGADO A CARGO DE SU
EXPEDIENTE AL CORREO ELECTRONICO
MATEO.RODRIGUEZ@ICBF.GOV.CO**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, JUEVES PRIMERO 1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


MATEO ALEJANDRO RODRIGUEZ FORIGUA
Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, LUNES 5 DE SEPTIEMRBE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

MATEO ALEJANDRO RODRIGUEZ FORIGUA
Secretario Ad Hoc